

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL Y D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
Dependencia del Área de Industria y Energía Subdelegación del Gobierno en Pontevedra

ASUNTO: Informe y alegaciones en contra del trámite de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental del parque eólico “PRADA” (modificado), de 168 MW TTMM: A Pobra de Trives, A Veiga, Carballeda de Valdeorras, Larouco, O Barco de Valdeorras, Petín, San Xoán de Río (OURENSE), y Quiroga (LUGO).

Código de Proxecto: PEol-403 (modificado)

D. _____, con DNI _____, con dirección en _____ y código postal _____ y con correo electrónico a efecto de notificaciones _____, comparece en tiempo y forma debidos en el TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA al que ha sido sometida la “solicitud de Autorización Administrativa Previa”, del proyecto “Parque Eólico PRADA (modificado)” de 168 MW TTMM y su “Evaluación de Impacto Ambiental”, titular B-88605084 Desarrollos Renovables Iberia Gamma, S.L.”, en el expediente arriba referenciado, y formaliza las siguientes

ALEGACIONES

Quiere hacer las siguientes consideraciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo definido en el artículo 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

1. Consideraciones de base

Enviadas las anteriores alegaciones en contra de este proyecto, **ME RATIFICO** en la negativa a la instalación del parque eólico “Prada” (modificado) en la Serra do Eixe - Montañas de Trevinca, por el grave e irreversible impacto ambiental que esto produciría en este entorno natural de reconocida importancia, y con razones suficientes además para su próxima declaración como Parque Natural en fechas no muy lejanas.

Como indicamos en anteriores alegaciones, son numerosas y graves las afectaciones ambientales a la Serra do Eixe - Montañas de Trevinca, daños irreversibles causados por la instalación de este tipo de construcción industrial en un entorno extremadamente sensible a la alteración de su morfología natural. Entre todos estos irreparables daños, dos graves afecciones destacan por su importancia:

a) **La destrucción y alteración de la capa freática**, modificando y desecando en gran parte los cauces naturales de los nacimientos de ríos y regatos en la zona de implantación del parque eólico una altura media de 1400 m.

Son las montañas en donde nacen los ríos, regatos y/o arroyos que riegan los valles y producen el agua potable para el consumo humano en pueblos y ciudades. El agua potable es un bien cada vez más escaso y por lo tanto muy valioso para la vida de personas, animales y plantas.

b) **Existencia de anterior declaración de impacto ambiental negativa por parte de la Xunta de Galicia en el mismo lugar.**

Como colofón final de los despropósitos de este proyecto, existe una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) desfavorable, dictada en el año 2018 por la Xunta de Galicia, para el parque eólico SERRA DO EIXE, situado en el mismo sitio.

Según el artículo 39.4 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este proyecto ya debería ser rechazado por el órgano ambiental, y no haber sido admitido a trámite, por su evidente incompatibilidad con el respecto al medio ambiente.

Dicho artículo recoge el siguiente:

“En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes razones: c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración de impacto ambiental desfavorable en un proyecto sustantivamente análogo al presentado”.

La DIA desfavorable en cuestión es pública y se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://cmatv.xunta.gal/resoluciones-da-avaliacion-ambiental-de-proxectos>

Para descargar la antedicha DIA se debe cumplimentar el campo “Proyecto” o el campo “Clave Expediente” con el texto “SERRA DO EIXE” o “2017/0183” respectivamente (con un de los campos es suficiente), cubrir el campo “Año de resolución” con el texto “2018” y ya se podrá descargar la Declaración

b) **El irreparable daño causado a la avifauna.** *La implantación de este parque eólico está prevista en un “área prioritaria de avifauna amenazada” y en una “zona de protección de avifauna contra líneas de alta tensión”.* En el proyecto del Parque eólico Prada (modificado) no se considera de manera realista ni se tienen en cuenta las razones científicas de protección ambiental indicadoras del grave daño que la construcción de este parque eólico causaría en un área de protección de aves. Este proyecto eólico supondría el final y desaparición de las parejas de águila Real que nidifican cazan y crían en las Montañas de Trevinca. Tampoco se hace ninguna mención ni referencia explícita a la presencia del Alimoche en el Parque Natural de Encina de Lastra, muy cercano al área de pretensión de implantación del parque eólico, siendo esta zona lugar de alimentación de dicha especie de ave.

c) En las alegaciones enviadas al ayuntamiento de A Veiga, en la consideración Primera, punto 1.1, llama la atención que Statkraft pretenda hacer entender que añadiendo un *“Estudio de Impacto e Integración Paisajística acorde y ajustado a lo dispuesto en las Directrices del Paisaje de Galicia”* el daño real al entorno paisajístico no se vaya a producir. También llama poderosamente la atención que en ningún momento niegue que los aerogeneradores del parque eólico se van a ver desde todos los puntos del macizo montañoso más alto de Galicia, por lo tanto, aceptan que va a ser así, siendo ésta una afección paisajística inadmisibles.

d) Con relación a la consideración Sexta que se realiza al ayuntamiento de A Veiga, se dice textualmente que el águila real “es una de las especies potencialmente presente”, aseveración que raya lo ridículo, dado que está totalmente confirmado por biólogos la presencia de esta especie. Confirmado sobremanera por los estudios realizados para tramitar la declaración de ZEPA. Lo que no se puede pensar es que dicha especie no se va a mover de los límites administrativos de la denominada ZEPA - Pena Trevinca y que 4.100 m sin barreras, es una distancia suficiente para no causar daños a las águilas reales que decidan cazar o campar en esa zona. **Solamente causando el fallecimiento de un ejemplar al año, en 8 años se acabaría con casi la totalidad de población gallega de águilas reales.**

Más ridículo parece dar a entender, como se hace con lo expuesto en el punto c) de estas alegaciones, es que con “la continuación de este seguimiento durante toda la vida útil de las instalaciones”, como dice textualmente, vaya a evitar el daño que pueda causar a una de las especies más emblemáticas y delicadas de toda una comunidad autónoma.

El incorrecto emplazamiento de parques eólicos, haría inviable que España pudiera cumplir con las obligaciones y objetivos en materia de conservación de la naturaleza y las consiguientes normativas europeas en favor de la protección de la biodiversidad en los territorios de la Unión Europea.

Estamos a favor de las energías alternativas, pero no podemos estar de acuerdo con esta alocada carrera eólica, que no tiene, o no quiere tener en cuenta los territorios de montaña con gran biodiversidad y extrema fragilidad ambiental como es la Serra do Eixe, dentro de las Montañas de Trevinca.

El proyecto del parque eólico “PRADA (modificado)” (Serra do Eixe - Montañas de Trevinca), es un claro ejemplo de ignorancia y profundo desprecio por el medio natural. Por el injustificable error de emplazamiento en las Montañas de Trevinca. Montañas que son ejemplo a nivel estatal de importante diversidad de avifauna, con numerosos y significados estudios sobre flora y fauna, endemismos botánicos, lepidópteros, quirópteros, coleópteros, etc. Estas montañas ocupan el segundo lugar en importancia dentro del estado español como referente del glaciario, representado por sus lagunas y profundos valles glaciares.

Nadie con la debida sensatez puede creerse, que con la construcción de este parque denominado “PRADA” en la Serra do Eixe, se pueda beneficiar a Galicia o el resto de España por que se eliminan gases de efecto invernadero. Nunca se podrá justificar el emplazamiento de este parque eólico, si el daño que produce a la naturaleza es mucho mayor que el beneficio que produce.

Si contabilizamos la destrucción de la Serra do Eixe debido a la implantación de 24 aerogeneradores de 7000 KW de potencia nominal y 215 m de altura de vuelo de aspa. La construcción de 15 kilómetros de pistas de nuevo trazado. La conversión de otros tantos kilómetros de actuales pistas en viales de más de 6 m de anchura, con gruesa capa de rodadura para soportar transportes de 500 Tm. La excavación de 30 kilómetros de zanjas para soterrar las conducciones eléctricas entre los aerogeneradores y la subestación eléctrica del parque. La construcción de una línea de alta tensión de más de 30 kilómetros, en donde se requiere la construcción de numerosos viales de acceso a los puntos de situación de las torretas de alta tensión.

Las llamadas energías “alternativas” o “limpias” deberían de producirse sin ocasionar un irreversible e injustificable daño en las zonas catalogadas como de gran importancia ambiental.

No queda justificado en ningún momento -ni ahora ni más tarde-, las estimadas emisiones de CO², de SO² y de Nox que no se emitirán en el momento de funcionamiento del parque gracias al viento. También deberían contabilizarse las emisiones derivadas del proceso de construcción, incluidas las necesarias para la obtención de todas las materias primas para su puesta en funcionamiento. Se debe de tener en cuenta también, todas las emisiones que dejaran de fijarse como consecuencia de la eliminación de la cubierta vegetal en la zona de instalación del parque. La Convención de Biodiversidad Biológica de la Organización de Naciones Unidas establece una guía de acciones que deben de ponerse en marcha de aquí a 2030, en donde urge y considera de vital importancia **“preservar la naturaleza del planeta Tierra y los servicios esenciales que esta proporciona a las personas”**. Se plantea estabilizar la pérdida de biodiversidad de aquí a 2030 con el objetivo de que el planeta pueda vivir “en armonía con la naturaleza”.

La construcción del parque eólico “PRADA” en la Serra do Eixe en las Montañas de Trevinca, no es justificable en razón de la reducción de gases de efecto invernadero. Como indica el texto de la Organización de Naciones Unidas (CDB), es de vital importancia preservar los espacios naturales considerados de gran valor ambiental. El irreparable daño que se ocasionaría a la biodiversidad y sus ecosistemas de la Serra do Eixe en las montañas de Trevinca, sería mucho mayor que el beneficio derivado de la construcción de un parque eólico.

2. Consideraciones legales:

El lugar donde se pretende ubicar el parque eólico denominado “PRADA”, es en la Serra do Eixe, enteramente en Galicia y brazo principal de las Montañas de Trevinca, con final en Pena Trevinca-Cima de Galicia.

El proyecto eólico pretende la instalación de 24 aerogeneradores con un vuelo de aspa superior a los 200 m, a lo largo de un recorrido de zanja de más de 30.000 m incluyendo las torres meteorológicas en la zona de especial protección de los valores naturales “Pena Trevinca 110059”.

En el proyecto al que se refiere esta declaración, comprobamos que afecta gravemente a la zona de especial protección de los valores naturales “Pena Trevinca 110059”, razones que se encuentran incluidas en el punto 13, del Anexo I del Decreto 442/1990, que recoge “Todas aquellas actuaciones que produzcan una alteración física o una pérdida de los valores naturales, culturales, científicos o educativos en los espacios naturales en régimen de protección general, incluidos en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia”.

Según las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de las Provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, aprobadas por la Consellería de Ordenación do Territorio e Obras Públicas, con fecha 03 de abril de 1991, donde se incluye como Espacio Natural a “Montes de Pena Trevinca e Teixadal de Casaio” y según lo dispuesto en el art. 28, *“En el ámbito de aplicación de esta norma, no se autorizará la construcción de ninguna clase de edificación, permitiéndose la explotación racional de los recursos vinculados al medio que no atenten contra los valores esenciales que se protegen”*.

En las Normas subsidiarias de Planeamiento de A Veiga, aprobadas con fecha 15 de abril de 1997 - refrendadas en Comisión de Gobierno Extraordinaria de 21-03-01-, se recoge el espacio de PENA TREVINCA como Suelo no Urbanizable de Protección de Espacios Naturales y Paisaje, al que le son de aplicación los arts. 139 y 140, donde se establece que *“En esta área no se permitirá la construcción de ninguna clase de edificación, prohibiéndose todos aquellos usos y actividades que atenten contra la naturaleza y el paisaje. No se podrá alterar el terreno natural, y la disposición de los volúmenes permitidos será tal, que no impida la contemplación del paisaje ni produzca impacto sobre el mismo”*.

La Consellería de medio Ambiente, en la Orden del 28 de octubre de 1999, incluyó a los Montes de Pena Trevinca en la Red Europea NATURA 2000 (Ley 9/2001, teniendo en cuenta razones de gran valor faunístico, botánico y geológico, destacando la avifauna como uno de sus valores principales.

En el Decreto 72/2004, del 2 de abril se declaran las Montañas de Trevinca como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), DOG. nº 69 (12.04.2004).

En el Decreto 131/2008, del 19 de junio, se declara como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), el espacio natural Pena Trevinca. DOG. nº 124 (27.06.2008), declaración que se produce al amparo de la Ley española 42/2007, del 13 de diciembre del patrimonio natural y de la biodiversidad. *“En una zona de alta montaña que constituye un macizo montañoso rodeado de valles de origen glaciar, que corresponde a uno de los mejores ecosistemas subalpinos de Galicia”*.

Algunas de las especies de aves inventariadas en la Serra do Eixe (Montañas de Trevinca), están incluidas en el anexo I de la Directiva 91/244/CCE, actualización de la Directiva de Aves 79/409/CEE en donde se define *“estas especies serán objeto de medidas especiales de conservación en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su pervivencia y reproducción en su área de estudio”*. En su proximidad cabe destacar el Área Importante para las aves, IBA denominada “Serra da Cabrera” y tipificada con el código 011. Esta IBA viene siendo una de las áreas recogidas en el inventario encargado por la comisión a SEO/Birdlife, y que sirve como referencia a los estados miembros para la inclusión y/o ampliación de las zonas ZEPA declaradas por el Estado Miembro.

En los listados ornitológicos, avistamientos de aves producidos en la Serra do Eixe-Montañas de Trevinca, y normativas legales (DOG. nº 187 lunes, 1 de octubre de 2018) de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural, se comprueba que figuran como especies raras y de especial protección, el *Aguila real* y el *Halcón peregrino*, en la clasificación de BirdLife International (Tucker y Heat 1994), además de las siguientes especies catalogadas como *“vulnerables a proteger”*, *Aguilucho pálido*, *Perdiz pardilla*, *Perdiz roja*, *Búho real*, *Totavía*, *Bisbita campestre*, *Curruca rabilarga*, *Chova piquirroja*, *Escribano montesino* y el *Pechiazul*. También consta como *“vulnerable a proteger”*, según el Catálogo Nacional de Especies amenazadas, el *Aguilucho cenizo*. *“El Águila real, el Halcón peregrino, el Buho real, la Perdiz pardilla y el Aguilucho pálido, mantienen una*

escasísima población de peligrosa inestabilidad en Galicia. (CPANAG 1991), (SGHN 1995).

Tiene especial importancia y se debe de destacar, la presencia en la Serra do Eixe en las Montañas de Trevinca, de la presencia de varias parejas de Águilas reales (especie en grave peligro de extinción) que emplean la Serra do Eixe como zona de campeo. Esta especie se encuentra en la actualidad en Galicia dentro del anexo I de Taxones y poblaciones catalogadas como en peligro de extinción, según el Real Decreto 88/2007, del 19 de abril, por lo que se regula el Catálogo Galego de Especies Ameazadas.

Según el Atlas de Vertebrados de Galicia, dentro de la zona de implantación del parque y sus inmediaciones, se encuentran tres especies de quirópteros, como son: el Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*), el Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) y el Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), los dos últimos incluidos en el libro rojo de los Vertebrados de España, con la categoría de “*vulnerables*”, especies que de continuar con los factores causales de su declive, pasarían a formar parte de la categoría “en peligro de extinción”. Los dos últimos, también, se recogen en la categoría de vulnerables en el Catálogo Galego de Especies Ameazadas.

El modelo de protección de la Red natura 2000 se basa en la constitución de una red ecológica, lo que implica el reconocimiento de los elementos necesarios para su vertebración, más allá de los espacios ZEC y ZEPA. La mejora de la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000 mediante la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje y áreas territoriales esenciales o de primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora, está expresamente regulado en los arts. 3.3 y 10 de la Directiva 92/43 de Hábitats y art. 46 de la Ley 42/2007.

El art. 3.1 de la Directiva 92/43 de Hábitats y el art. 4.3 de la Directiva de Aves, establecen, en primera instancia, una coherencia “primaria” derivada de la obligación de garantizar el estado de conservación favorable de hábitats y espacios relacionados entre sí, a través de la red de espacios protegidos Natura 2000. Pero también los arts. 3.3 y 10 de la Directiva 92/43 de Hábitats, hablan de una coherencia ecológica “reforzada” referida a la protección de determinados elementos del paisaje y del territorio, que aún ubicados fuera de la Red Natura 2000 son importantes por su papel conector entre hábitats y especies. Esta importante característica adicional de la coherencia ecológica es la “conectividad” entre los sitios de la red. Si se llevase a cabo el proyecto del parque eólico “PRADA” en la Serra de Eixe, la afección a los espacios de la Red Natura 2000 sería muy evidente, al verse afectados los territorios de campeo, alimentación y dispersión de las especies de aves u otras especies por las que fueron declarados dichos espacios. Por lo tanto sería necesaria una adecuada evaluación del art. 6.3 de la Directiva de Hábitats, ya que se verían destruidos y colmados de infraestructuras, territorios muy importantes para la conectividad ecológica, intercambio genético y desplazamiento de especies entre espacios de la Red Natura 2000. No se puede proteger a especies tan móviles como las aves dentro de los estrictos límites de un espacio de la Red Natura 2000 si al volar estas fuera del mismo para alimentarse o desplazarse a otros territorios, se encuentran una batería de parques eólicos rodeando el mismo, y tienen así un alto riesgo de morir colisionadas.

Además de los valores naturales anteriores, se debe de resaltar el elevado valor paisajístico de la zona de implantación del proyecto, caracterizado por un elevado grado de naturalidad y bajo grado de antropización, no habiendo instalaciones de estas características en el entorno próximo.

En esta Evaluación de Impacto Ambiental, no se valoran adecuadamente y se tergiversan razones y datos para intentar minimizar en todo lo posible la grave afectación a los recursos hídricos de la zona de referencia, como son:

En el ayuntamiento de A Veiga: *Río de Carruceira, Regueiro da Candaira, Regueiro da Salgueira de Riba, Regueiro de Verduguedos, Regueiro de Valilongo, Regueiros de Galo Grande y Galo Pequeno, Arroyo de Valdecabalos, Regueiro de Folqueiros, (todos estos regatos y arroyos, son el origen del río Valdecabalos), Regueiro da Fonfría, Arroyo de las Azuceiras, Regueiro das Bouzas, Regueiro de Felgar, Regueiro de Pañan y Regueiro Grande.*

En el ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras: *Barranco dos Bidos, Caborco da Morteira, Barranco de Pinouco, Río de Riodelas, Regueiro de Vildavarento, Regueiro de Candeda, Regueiro Borraxeiro, Regueiro de Val das Cubas, Caborco de Valdíz, Regato da Cunca Grande, Regueiro da Fonte da Uz, Fonte de Lagazais.*

Todos estos recursos hídricos de pequeño y gran tamaño, alimentan los grandes ríos como el Xares en A Veiga y los ríos Casaio y Sil por la vertiente de Carballeda y O Barco. Las instalaciones invaden las siguientes zonas protegidas de agua potable (ZPAP): Rego de Candís, Río Casaio II, Río Leira, Rego Marinán, Río Éntoma, Río Bibeí IV, Río Casaio I.

El trayecto de implantación de las torres eólicas del proyecto modificado, discurre ocupando gran parte de la Serra do Eixe. Se demuestra que la construcción de las plataformas de los aerogeneradores, las zanjas de conducción, los viales de transporte, etc., causaría un daño irreversible a la Serra do Eixe en sus valores botánicos, geológicos y faunísticos, pero sobre todo, de avifauna e hídricos.

La destrucción del característico y muy apreciado paisaje de montaña de Trevinca, afectaría gravemente al turismo de naturaleza, quedando muy dañado todo el tejido empresarial, además de los proyectos de recuperación económica y poblacional basados en la sostenibilidad del espacio natural de Trevinca y promovidos por el ayuntamiento de A Veiga a partir del año 2000. Hoy en día, la recuperación económica y poblacional de A Veiga es más que evidente, gracias a la difusión, promoción y protección de los valores naturales de las Montañas de Trevinca – Cima de Galicia.

Se tenga en cuenta que Galicia está muy por encima de la media española en generación de energías alternativas, y realmente ya habría alcanzado en términos relativos los objetivos de sostenibilidad planteados para 2030, querer concentrar aún más proyectos de energía eólica en esta comunidad, a costa de la biodiversidad de la alta montaña gallega, y en especial de la Serra do Eixe en las Montañas de Trevinca es una decisión errónea, y menos aún si no cuenta con el apoyo de la sociedad y comunidades donde se pretende emplazar este proyecto.

Se tengan en cuenta los argumentos expresados, la grave afección sobre el paisaje en un área sin instalaciones eólicas previas, la presencia de aves rapaces protegidas en la zona que se verían amenazadas, y se valore en su justa medida la irracionalidad del presente proyecto “PRADA” y que, por tanto, se desestime el continuar con el mismo en el área de afección del proyecto.

Teniendo en cuenta la información incluida en la Evaluación de Impacto Ambiental del parque eólico con nº. de expediente 20200156 promovido por “Desarrollos Renovables Iberia Gamma S.L.”, perteneciente al Grupo Noruego Statkraft, con CIF B88605084, **consideramos dicha Evaluación de Impacto Ambiental:**

a) Falto de veracidad y rigor científico, con importantes equivocaciones en su información sobre el territorio de implantación del parque eólico, sobre todo, en lo que respecta a su fauna, flora, avifauna y recursos hídricos. Desconociendo e interpretando los datos dicha Evaluación de Impacto Ambiental a su manera y favor, sobre todo, en lo referente a la avifauna, como es el caso del águila real (*Aquila chrysaetos*) con presencia muy destacada en la zona, especie de reconocido valor y fragilidad, considerada como **en peligro de extinción** en el Catálogo Gallego de Especies Ameazadas.

b) El Estudio de Impacto Ambiental es torticero y sigue sin cumplir con lo exigible en lo referente a la herpetofauna de la zona y proximidades. En ella está presentes todas las especies de anfibios de Galicia y más del 75% de las especies de reptiles presentes en Galicia, estando presentes también el 85% de las especies de hérpetos de Galicia, así como el 70% de las especies continentales incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Ameazadas.

c) La distancia del último aerogenerador hasta el límite de la ZEPA ya existente en el resto de la Serra do Eixe, es excesivamente reducida teniendo en cuenta que en el aire no hay fronteras físicas y que las Águila existentes en la zona, nidifican y cazan a lo largo de la totalidad de la Serra do Eixe. También se debe de tener en cuenta, la más que probable ampliación de la ZEPA y el consiguiente instrumento de planificación o “Plan de recuperación del águila real”.

d) En el año 2000, el ayuntamiento de A Veiga puso en práctica, una política de recuperación económica y poblacional basada en el aprovechamiento y protección de su patrimonio natural. Gracias a él turismo de naturaleza y los paisajes de las Montañas de Trevinca, se consiguió recuperar población joven a partir de los sistemas económicos sostenibles.

e) Los espacios de montaña son fuente de casi todos los recursos, y no podemos destruir sus crestas y collados con pistas de grandes dimensiones (6 m de anchura) para el traslado de las aspas y actuales aerogeneradores de gran tamaño (7000 KW y 215 m de vuelo de aspa), quedando el terreno yermo y erosionadas sus laderas, con la consiguiente evaporación del agua en los acuíferos.

f) La prevalencia de la protección ambiental conforme la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entre otros principios que inspira esta ley: *“La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres”*. *“La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de la biodiversidad”*, *“La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje”*.

Por todo lo cual D./D^a _____, **SOLICITA:**

Emitir declaración de impacto ambiental negativa y totalmente desfavorable en relación con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Eólico PRADA” (titular B88605084 “Desarrollos Renovables Iberia Gamma S.L.”, perteneciente al Grupo Noruego Statkraft), en términos de A Pobra de Trives, A Veiga, Carballeda de Valdeorras, Larouco, O Barco de Valdeorras, Petín, San Xoán de Río (OURENSE), y Quiroga (LUGO) y denegar la autorización administrativa previa para dicho proyecto.

En _____, a ____ de julio de 2022

Firmado